

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 1 de 5	

DECRETO 082
(14 de octubre del 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TESALIA, HUILA, ENTRE EL 14 DE OCTUBRE DE 2024 AL 19 DE OCTUBRE DE 2024, POR MOTIVO DE GARANTIZAR Y RESTABLECER LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TESALIA, HUILA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1098 de 2006, Ley 1801 de 2016, Ley 1493 de 2011, Decreto Nacional 2267 de 2023, Ley 2079 de 2021, el Decreto 1017 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que según el artículo 2 de la Carta Política, *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Constitución Política de Colombia consagra a la familia como núcleo esencial de la sociedad y constituye sobre ella la garantía del cuidado y protección de los valores y demás elementos para un sano crecimiento y desarrollo de cada uno de sus miembros, especialmente en aquellos donde se evidencia una mayor vulnerabilidad, como lo son la población infantil y los adultos mayores.

Que el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia establece que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, y así mismo en su artículo 315 establece las atribuciones de los Alcaldes señalando entre otras las siguientes:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Proyectó: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Externo Firma: 	Revisó: Cristián Javier Acosta Hernández Secretario de Gobierno Firma: 	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal Firma:
---	--	---

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 2 de 5	

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 numeral 1º del literal b) establece como función del Alcalde en relación con el orden público: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."* y en el numeral 2º *"Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda (...)"*.

Que, de conformidad con los numerales 16 y 27 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, respectivamente, son obligaciones del Estado *"prevenir y tender en forma prevalente las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo vulneración o emergencia"*.

Que la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana"* prevé en el Artículo 14 de la referida ley establece:

"Poder Extraordinario Para Prevención Del Riesgo o Ante Situaciones de Emergencia, Seguridad y Calamidad. Los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar \ gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia".

Que el artículo 204 ibidem establece que: *"El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que el artículo 205 ibidem, contempla entre otras las siguientes atribuciones a los alcaldes:

"1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan".

Proyectó: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Externo Firma: 	Revisó: Cristián Javier Acosta Hernández Secretario de Gobierno Firma: 	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal Firma:
---	--	---

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 3 de 5	

Que el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016, establece que los medios de policía son instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de medidas correctivas.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 respectivamente de la Ley 1801 de 2016, se define convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, teniendo de presente que existen cuatro categorías jurídicas de convivencia siendo estas: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública.

Que el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016, faculta al alcalde para que, de manera excepcional y temporal, permita la realización de actividades que se establecen como prohibidas carácter general, de conformidad con las normas que lo regulan, siempre y cuando no altere o represente riesgo a la convivencia, así mismo el artículo 153, permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones.

Que mediante artículo 37 de la Ley 1801 de 2016, se reglamenta la protección de niños, niñas y adolescentes por decisión del acalde municipal mediante acto motivado prohibiendo el acceso o participación de los niños, niñas y adolescentes en actividades peligrosas, fiestas o eventos similares.

Que en Consejo de Seguridad Extraordinario No. 009 de fecha 14 de octubre del 2024, se trató el tema del atentado a la Policía Nacional de Colombia, Estación Tesalia, Huila, ocurrido en la noche del 13 de octubre de 2024, por hechos lamentables de violencia por parte de sujetos armados, atentando contra la integridad de nuestros agentes de policía. Atentado que debe ser resuelto en investigación por las autoridades judiciales y de control pertinentes.

Que en dicho consejo se acordó tomar medidas en torno al orden público, siendo necesario adoptar medidas excepcionales para garantizar la convivencia y el orden público, decretando toque de queda, ley seca, fijando horarios de los establecimientos y locales comerciales, horario de jornada estudiantil y jornada laboral y/o de atención al público de la Administración Municipal de Tesalia, Huila.

Que recientemente, en la sentencia C-225 de 2017 la Sala Plena de la Corte Constitucional se ocupó de definir el concepto de orden público, así: **"la importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de**

Proyectó: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Externo 	Revisó: Cristián Javier Acosta Hernández Secretario de Gobierno 	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal 
Firma:	Firma:	Firma:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 4 de 5	

sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana." Negrita propia.

Que, se realiza actuando en pro de la vida e integridad física de las personas y nuestra Fuerza Pública según ordena la Ley 1801 de 2016, evitando poner a la comunidad de Tesalia en riesgo por comportamientos contrarios a la convivencia, actos lamentables que solo afectan la tradicional cultura pacífica y tolerante que caracterizan a la comunidad tesaliense.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: TOQUE DE QUEDA. Se decreta en todo el territorio de Tesalia, Huila, a partir de las ocho de la noche (8:00 P.M.) del día catorce (14) de octubre de 2024 hasta las cinco de la mañana (5:00 A.M.) del día sábado diecinueve (19) de octubre de 2024, como acción transitoria y excepcional de policía con el fin de prevenir y proteger a la comunidad de posibles hechos violentos que puedan alterar la sana convivencia y la seguridad en el municipio de Tesalia, Huila.

PARÁGRAFO: EXCEPCIONES TOQUE DE QUEDA. Se exceptúa de la de la medida contemplada en el presente artículo al personal público y privado que desarrollen actividades para la atención de emergencias y desastres, personal de salud, organismos de seguridad y socorro, personal de seguridad privada, funcionarios y personal de servicios penitenciarios y carcelarios, servidores públicos y contratistas que ejerzan actividades para el control y preservación del orden público, personal adscrito al Ministerio Público, personal a cargo de actividades funerarias y aquellas personas que deban circular por estrictas circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEY SECA. Restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en sitios públicos o abiertos al público o cuya actividad privada trascienda a lo público, en la totalidad del territorio de Tesalia, Huila, a partir de las ocho de la noche (8:00 P.M.) del día catorce (14) de octubre de 2024 hasta las cinco de la mañana (5:00 A.M.) del día sábado diecinueve (19) de octubre de 2024, con el fin de mantener o restablecer la seguridad y convivencia en el Municipio de Tesalia, Huila.

ARTÍCULO TERCERO: SUSPENDER JORNADA ESTUDIANTIL. En todas las instituciones educativas del Municipio de Tesalia, Huila, solamente el día quince (15) de octubre de 2024, con el fin de garantizar los derechos de los menores ante cualquier hecho violento que pueda ocurrir en nuestra jurisdicción.

Proyectó: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Externo Firma: 	Revisó: Cristián Javier Acosta Hernández Secretario de Gobierno Firma: 	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal Firma:
---	--	---

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 5 de 5	

PARÁGRAFO: El presente Decreto se extiende a los Centros de Desarrollo Infantil – CDI – hogares comunitarios y las distintas modalidades institucionales que lidera el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF en el territorio de Tesalia, Huila.

ARTÍCULO CUARTO: JORNADA LABORAL Y/O DE ATENCIÓN AL PÚBLICO. Se modifica de manera temporal o transitoria el horario de la jornada laboral y/o de atención al público en las instalaciones de la Administración Municipal de Tesalia, Huila, atendiendo únicamente en el horario comprendido entre las siete y media de la mañana (7:30 A.M.) hasta la una y media de la tarde (1:30 P.M.), en el periodo entre el día martes quince (15) de octubre de 2024, hasta el día sábado diecinueve (19) de octubre de 2024.

PARÁGRAFO: Los canales virtuales institucionales servirán como herramientas para atender cualquier queja, solicitud o emergencia de la ciudadanía.

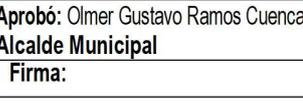
ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Decreto a las Autoridades Administrativas, Policía de Tesalia, Huila y demás encargadas de realizar el respectivo seguimiento y vigilancia al cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto, para su publicación y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y estará vigente por el periodo entre el 14 de octubre de 2024 y el 19 de octubre de 2024 y no se aplicarán las normas que lo contraríen.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Tesalia, Huila, a los catorce (14) días del mes de octubre del año 2024.


OLMER GUSTAVO RAMOS CUENCA
 Alcalde Municipal

Proyectó: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Externo 	Revisó: Cristián Javier Acosta Hernández Secretario de Gobierno 	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal 
Firma:	Firma:	Firma: